

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	70 pesetas
Semestre .....	130 —
Año .....	240 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad que lo interese.

Los anuncios no se admiten al pago, sólo se insertarán previo abono, cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## Ministerio de Comercio

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 9)

Los refinadores, extractores, desdobladores, molturadores, hidrogenadores de aceites y grasas, fundidores de sebo e industrias productoras de toda clase de aceites y grasas presentarán declaración mensual del movimiento y existencias habido en sus industrias en dicho periodo ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de su residencia, conforme a los modelos impresos que para cada uno de ellos se facilitarán en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## Libros oficiales

Art. 37. Todos los comerciantes e industriales a quienes se refiere el artículo anterior quedan obligados a llevar al día los libros oficiales legalmente establecidos o que en el futuro puedan establecerse.

## Tarjetas-autorización de compra de aceites y grasas

Art. 38. Necesitarán Tarjeta-autorización de compra modelo impreso número 32, para acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas:

- Los almacenistas de aceite de oliva.
- Los exportadores de aceite de oliva.
- Los envasadores.
- Los Economatos, Cooperativas y Colectividades autorizados para adquirir aceite en provincia productora.

- Los Ejércitos y las plazas y provincias africanas.
- Las refinarias.
- Toda clase de industrias que precisen aceites o grasas, nacionales y de importación, para la elaboración de sus productos.

## Quién expide las Tarjetas de compra

Art. 39. Las Tarjetas para la adquisición de aceites y grasas serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuando los interesados reúnan los requisitos legales y justifiquen debidamente el consumo de aceites y grasas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Tarjetas-autorización de compra correspondiente a los beneficiarios señalados en los apartados b), c), e) y f) del artículo anterior serán expedidas por la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General, y las del apartado g) que consuman aceites comestibles.

Por las Delegaciones Provinciales expedidoras de las Tarjetas se pasará mensualmente a esta Comisaría General relación detallada de las expedidoras durante el mes, indicando nombre del beneficiario, residencia, número de la Tarjeta, clase de aceite o grasas autorizadas a adquirir y kilogramos que ampara.

A efectos de expedición de Tarjetas para la adquisición de grasas industriales, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se atenderán a las normas contenidas en la presente Circular, y respecto a condiciones de las industrias, capacidad de las mismas, etc., podrán solicitar informe de las respectivas Jefaturas Provinciales de Industria o Sindicatos Provinciales correspondientes.

*Régimen de circulación*

Art. 40. La circulación de los distintos productos a que se refiere la presente Circular quedará sujeta a las siguientes normas:

**Aceituna de almazara.**—La circulación de la aceituna de almazara será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre provincias limítrofes, acompañada siempre de la "Tarjeta de Productor de Olivarero".

En los demás casos será precisa la guía de circulación, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, previa autorización de esta Comisaría General, que deberá ser solicitada a través de aquélla.

*Aceites comestibles*

a) Aceite de reserva del productor. — Cuando circule dentro de la provincia en que se haya producido, por carretera, irá acompañado de la Tarjeta de Productor Olivarero, en cuyo dorso se irán anotando por el fabricante las diferentes partidas extraídas a cuenta de la reserva.

En los demás casos, el aceite de reserva circulará obligatoriamente acompañado de la guía de circulación, expedida por la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos.

b) Aceite para abastecimiento local. — Cuando los aceites de oliva se destinen a abastecimiento local directamente desde almazara de la misma localidad, sin pasar por almacén, circularán provistos del correspondiente "vale autorización", que se expedirá por las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos.

Cuando circulen del casco de una población, desde almacén a detallista, irán acompañadas de la factura o vendí, expedido por el almacenista vendedor.

c) Aceite para los demás consumos. — Circularán en todo caso mediante la guía única de circulación expedida conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente.

*Aceites y grasas industriales*

a) Orujo graso. — Su circulación será libre en todos los casos.

b) Aceites y grasas de cualquier clase. — Circularán en todos los casos acompañados de la guía de circulación expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 44 de la presente Circular.

*Quiénes están autorizados para expedir guías*

Art. 41. Están autorizados para expedir guías de circulación de aceites comestibles los siguientes industriales y comerciantes:

a) Los fabricantes de aceite de oliva cuya producción en la campaña 1956-1957 excedió de 50.000 kilogramos.

Los fabricantes de inferior producción designarán, de mutuo acuerdo entre los de un mismo término municipal, uno que se responsabilice para custodiar y expedir las guías necesarias de todos ellos.

- b) Las Cooperativas de cosecheros.
- c) Los almacenistas de aceite.
- d) Las refinerías.

Todos actuarán como meros expedidores delegados de la propia Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen la fábricas o almacenes para expedir guías.

*Expedición de guías para aceites y grasas industriales*

Art. 42. Están autorizados para expedir guías de circulación de aceites y grasas industriales:

- a) Las fábricas extractoras de aceite de orujo.
- b) Las plantas desdobladoras.
- c) Las refinerías.
- d) Las fábricas molturadoras de grano.

Todos actuarán como meros expedidores delegados de la propia Delegación Provincial de Abastecimientos en que radiquen sus respectivas industrias.

*Cuándo se expedirán directamente por las Delegaciones Provinciales*

Art. 43. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos expedirán directamente las guías en los casos siguientes:

a) En los traslados interprovinciales de aceituna de almazara no previstos en el párrafo segundo del artículo 40.

b) En el traslado de aceite de reserva de productor cuando, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 40, no vaya acompañado de la Tarjeta de Productor Olivarero.

c) En los traslados de aceite de pescado producido en fábricas de conservas y salazones, grasas de huesos producidos en mataderos industriales, aceites y grasas de importación llegados a puertos o aduanas y, en general, en todos los casos en que, por no producirse traslado de modo habitual, no resulte conveniente facilitar talonarios de guías a personas o entidades que no han de necesitar guías de manera continuada.

d) En todos los demás casos que no se hallen previstos en la presente disposición, se expidan por industriales o almacenistas.

*Normas para la expedición de guías*

Art. 44. Las normas a que se ajustarán los industriales o comerciantes autorizados para la expedición de las guías de circulación serán las siguientes:

1.ª Los fabricantes y almacenistas extenderán las guías de acuerdo con las instrucciones consignadas en el reverso del primer cuerpo y las que reciban de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y que están contenidas en el anexo número 2 de la Circular 750.

Con objeto de dar mayores facilidades en el despacho de las guías, se autoriza la extensión de éstas a máquina, no obstante lo dispuesto en el artículo 42 de la Circular 750.

Las guías serán firmadas por el propio fabricante o almacenistas y selladas con su sello.

2.ª En el caso de que el comprador deba presentar la Tarjeta-autorización de compra, el expedidor reseñará en la guía el número de aquélla y el nombre del beneficiario y extenderá en la Tarjeta-autorización la diligencia que en la misma figura, detallando los datos que en el impreso se consignan, respecto a la cantidad de aceite suministrada.

3.ª Los fabricantes o almacenistas anotarán debidamente en el Libro de fabricación o de almacén todas las guías expedidas y conservarán en su poder los primeros cuerpos, hasta agotar el talonario, en cuyo momento los entregarán, contra recibo, en la Delegación Provincial

de Abastecimientos que les suministró los ejemplares de guías.

4.<sup>a</sup> Diariamente se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radique la fábrica o almacén los segundos cuerpos de las guías extendidas en cada día, así como todos los cuerpos de las guías que por cualquier causa puedan inutilizarse.

Asimismo se enviarán todos los cuerpos de las guías que deban anularse; pero en este caso a cada guía se acompañará una información detallada de las causas de la anulación, a los fines de una escrupulosa investigación por parte de los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

5.<sup>a</sup> Efectuado un transporte provincial por carretera, los destinatarios conservarán en su poder el tercer cuerpo de la guía que ha acompañado a la expedición, sin que tenga en este caso obligación de devolverlo como se estableció, de modo general, en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Circular 750.

Este tercer cuerpo servirá al destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía que amparaba y a ulteriores efectos de inspección.

6.<sup>a</sup> Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes no instruirán los expedientes por falta de devolución de terceros cuerpos correspondientes a las guías de circulación extendidas para la provincia por carretera, que, de modo general, se ordena en el artículo 62 (causa tercera) de la Circular 750, limitando su función respecto a estas guías, en cuanto a control y a archivo se refiere, a comprobar si el segundo cuerpo ha sido bien extendido y cumplimentar los modelos TG-4 y TG-11.

7.<sup>a</sup> Los fabricantes y comerciantes autorizados para expedir guías de circulación de aceites, orujos y grasas, solicitarán con la antelación debida de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen sus industrias o almacenes los ejemplares de guías que estimen necesarios para sus aficiones, especificando en la petición para qué productos van a ser empleadas.

8.<sup>a</sup> Al hacerse cargo el industrial de los talonarios, procederá a recontarlos minuciosamente, comprobando si coincide la numeración y serie de los terceros y cuartos cuerpos.

9.<sup>a</sup> Acto seguido se levantará acta de recepción (modelo TG-2), por duplicado, en la que se hará constar la serie, número de los ejemplares recibidos y el número total de éstos, así como también las anomalías que se aprecien en los mismos.

Las actas serán suscritas por el industrial que se hace cargo de los ejemplares, por el Jefe del Departamento de Guías y por el funcionario que tenga a su cargo la custodia de las guías.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario que tenga a su cargo las guías y el otro al industrial que las retira.

10.<sup>a</sup> El precio que deben abonar los almacenistas autorizados para expedir guías de tres cuerpos es el de 100 pesetas por talonario.

El precio de cada guía expedido por los almacenistas es de 1 peseta, y a éste se liquidará a los almacenistas los ejemplares de guías en blanco, primeros, segundos y terceros cuerpos, que devuelvan a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos cuando, por cualquier causa, cesen en la función de expedidores de guías.

Todas las demás guías expedidas serán cobradas a 250 pesetas.

Se exceptúan las guías que puedan expedirse a reservistas para el transporte de sus reservas por ferrocarril o interprovincial por carretera, que serán gratuitas para los destinatarios, devolviendo las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el importe de las expedidas por ellos en esas condiciones.

11.<sup>a</sup> Efectuado el traslado de aceite de consumo de boca de almacenistas o detallista, dentro de la localidad o por carretera dentro de la provincia, el detallista destinatario conservará en su poder el tercer cuerpo de la guía que ha acompañado a la expedición, sirviéndole como justificante de posesión legal de la mercancía y a ulteriores efectos de inspección.

12.<sup>a</sup> Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes no instruirán expedientes por falta de devolución de los terceros cuerpos de las guías habilitadas para la circulación local y provincial por carretera, limitando su función respecto a estas guías, en cuanto a control y a archivo se refiere, a comprobar si el segundo cuerpo ha sido bien extendido y cumplimentar los modelos TG-4, TG-10 y TG-11.

13.<sup>a</sup> Cuando se trate de la circulación de aceites destinados a reservistas desde almazara, entre términos municipales colindantes de provincias limítrofes u otros casos especiales podrá pedirse por los usuarios la exención del empleo de la guía, a cuyo fin lo solicitarán, en cada caso concreto, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia origen del transporte, para la resolución correspondiente.

#### Nuevas industrias

Art. 45. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939 y en la del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y disposiciones concordantes será preceptivo el informe de esta Comisaría General en los expedientes de apertura, reapertura, mejora, ampliación, legalización, etc., de toda clase de industrias transformadoras de aceite, o que utilicen aceites y grasas, que se señalan en la Circular número 793 de este Organismo.

Los traspasos o traslados de industrias y almacenes deberán ser comunicados a esta Comisaría General por los interesados, a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes, acompañando la documentación acreditativa, en su caso.

#### Entrada en vigor y excepciones

Art. 46. La presente Circular regirá desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo lo referente a los precios-tope para la venta de aceites comestibles que figuran en el anexo, los cuales quedarán establecidos a partir de 1 de enero de 1958, inclusive.

#### Modificaciones

Art. 47. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña oleícola cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

#### Disposiciones anuladas

Art. 48. Queda derogada la Circular número 7/56 de este Organismo de fecha 13 de noviembre de 1956; instrucciones complementarias a la misma de fecha 29 de diciembre del mismo año, y cuantos oficios-circulares u

oficios se cursaron para desarrollar las normas de la pasada campaña oleícola 1956-1957.

Madrid, 18 de diciembre de 1957.—El Comisario general, José-Manuel Ibiatorremendía.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, Industria, Agricultura y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO A LA CIRCULAR

Relación de precios máximos de venta al público del aceite que regirán en las distintas provincias durante la campaña oleícola 1957-1958:

Alava ... ..	16'20 pesetas
Albacete ... ..	16
Alicante ... ..	16'20
Almería ... ..	15'85
Ávila ... ..	16
Badajoz ... ..	15'65
Baleares ... ..	16'40
Barcelona... ..	16'40
Burgos ... ..	16'20
Cáceres... ..	15'85
Cádiz ... ..	15'85
Castellón ... ..	16'20
Ciudad Real ... ..	15'85
Córdoba ... ..	15'65
La Coruña ... ..	16'40
Cuenca... ..	16
Gerona... ..	16'40
Granada ... ..	15'65
Guadalajara ... ..	16
Guipúzcoa... ..	16'20
Huelva ... ..	15'85

Huesca ... ..	16'20
Jaén ... ..	15'65
León ... ..	16'20
Lérida ... ..	16'20
Lagroño ... ..	16'20
Lugo ... ..	16'40
Madrid... ..	16
Málaga ... ..	15'65
Murcia... ..	16
Navarra ... ..	16'20
Orense... ..	16'40
Oviedo... ..	16'20
Palencia ... ..	16'20
Palmas (Las)... ..	16'40
Pontevedra ... ..	16'40
Salamanca ... ..	16
Santa Cruz de Tenerife..	16'40
Santander ... ..	16'20
Segovia ... ..	16'20
Sevilla... ..	15'65
Soria ... ..	16'20
Tarragona ... ..	16'20
Teruel... ..	16'20
Toledo... ..	15'85
Valencia ... ..	16'20
Valladolid... ..	16'20
Vizcaya ... ..	16'20
Zamora ... ..	16'20
Zaragoza ... ..	16'20

A los precios máximos provinciales señalados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiere, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista. El precio resultante deberá ser aprobado por la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

(Del "B. O. del E." núm. 3, de fecha 3-1-1958).

SECCION TERCERA

Núm. 64

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1957, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto ordinario de la misma correspondiente al año 1958, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

- Capítulo 1.º—Obligaciones generadas, 9.910.038'13 pesetas.
- Capítulo 2.º — Representación provincial, 855.000 pesetas.
- Capítulo 4.º — Bienes provinciales, 4.555.777'85 pesetas.
- Capítulo 5.º — Gastos de recaudación, 278.000 pesetas.

- Capítulo 6.º — Personal y material, 17.405.637'53 pesetas.
  - Capítulo 8.º— Beneficencia y asistencia social, 14.486.747'87 pesetas.
  - Capítulo 9.º — Cooperación provincial, 12.439.161'85 pesetas.
  - Capítulo 10.º — Instrucción pública, 1.097.650 pesetas.
  - Capítulo 11.º — Obras públicas y edificios provinciales, 5.816.802'65 pesetas.
  - Capítulo 13.º—Montes y pesca, pesetas 260.000.
  - Capítulo 14.º — Agricultura y ganadería, 1.081.000 pesetas.
  - Capítulo 15.º — Crédito provincial, 3.547.270'32 pesetas.
  - Capítulo 17.º — Devoluciones, pesetas 10.000.
  - Capítulo 18.º — Imprevistos, pesetas 700.000.
- Suman los gastos, 72.443.086'20 pesetas.

Estado de ingresos

- Capítulo 1.º—Renta, 2.344.598'19 pesetas.
- Capítulo 2.º — Bienes provinciales, 650.300 pesetas.
- Capítulo 3.º — Subvenciones y donativos, 2.483.802'65 pesetas.
- Capítulo 4.º — Legados y mandas, 2.000 pesetas.
- Capítulo 5.º — Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones, pesetas 6.153.034'65.
- Capítulo 7.º — Derechos y tasas, 2.481.270 pesetas.
- Capítulo 8.º — Arbitrios provinciales, 45.400.000 pesetas.
- Capítulo 9.º — Recargos y participaciones en tributos del Estado, pesetas 12.000.000.
- Capítulo 10.º — Recursos procedentes de servicios del Estado, pesetas 600.000.
- Capítulo 15.º — Multas, 20.000 pesetas.

Capítulo 17.º — Reintegros, pesetas 308.080'71.

Suman los ingresos, 72.443.086'20 pesetas.

Dicho presupuesto se encuentra expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1957.  
El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION QUINTA

Núm. 164

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### PRECIO DEL PAN FAMILIAR

Se recuerda una vez más que los precios que rigen para el pan familiar son los siguientes:

##### Capital

Flama: Pieza de 1.000 gramos, pesetas 5'20.

Flama: Pieza de 500 gramos, pesetas 2'75.

Candéal: Pieza de 1.000 gramos, 5'55 pesetas.

Candéal: Pieza de 500 gramos pesetas 2'95.

##### Provincia

Flama: Pieza de 1.000 gramos, pesetas 5'05.

Flama: Pieza de 500 gramos, pesetas 2'65.

Candéal: Pieza de 1.000 gramos, pesetas 5'40.

Candéal: Pieza de 500 gramos, pesetas 2'85.

##### Observaciones:

1.ª El pan será pesado inexcusablemente en presencia del comprador.

2.ª Todos los establecimientos han de tener a disposición del público pan familiar; de solicitarlo y carecer del mismo, facilitarán del que tengan al precio del familiar.

Zaragoza, 10 de enero de 1958.—El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos.

Núm. 200

#### Precios máximos de venta al público para los huevos

Se comunica para general conocimiento que a partir de esta fecha quedan fijados los precios máximos de venta al público para los huevos de cualquier procedencia, con arreglo a la siguiente escala de precios y pesos:

De 41 a 45 gramos, 23 pesetas docena.

De 46 a 50 gramos, 26 pesetas la docena.

De 51 a 55 gramos, 27 pesetas la docena.

De 56 en adelante, 29 pesetas la docena.

Los huevos de pata, cuya clasificación resulta innecesaria por sobrepasar el peso máximo de la tabla anterior, se venderán al precio máximo de 26 pesetas la docena.

Los arbitrios municipales serán a cargo del público, y se incrementarán a los precios señalados en la norma primera.

Los huevos procedentes de granjas avícolas vendrán previamente sellados, y tanto éstos como los de origen campero llevarán estampado un sello en forma de elipse con la siguiente inscripción: "Protección Avícola", y, en el centro, "C. A. T."

Zaragoza, 16 de enero de 1958.—El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.542

### Jefatura de Obras Públicas

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de obras Públicas de Zaragoza durante el mes de julio de 1957.

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 12)

Matrícula: Z-10519.

Marca: Seat.

Reforma: Cinco asientos

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Raimundo Agudo.

Domicilio y población: Don Alfonso, 36, Zaragoza.

Matrícula: Z-10696.

Marca: Iso.

Reforma: Dos asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Jaime Polo.

Domicilio y población: Nuez de Ebro (Zaragoza).

Matrícula: Z-10697.

Marca: Ossa.

Reforma: Dos asientos

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: José Morales

Domicilio y población: M. Sacramento, 44, Zaragoza.

Matrícula: Z-10715.

Marca: Vespa.

Reforma: Tres asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Angel Capapé.

Domicilio y población: San Blas, núm. 12, Zaragoza.

Matrícula: Z-10972.

Marca: Renault.

Número del motor: Barreiros EB43-1156Z5.

Número del bastidor: 2190876Z-1376.

Asientos: 7.

Carga: 1.765 Kg.

Reforma: Cambio del motor.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Antonio Usieto.

Domicilio y población: Carmen, 66, Zaragoza.

Matrícula: Z-10987.

Marca: Vespa.

Reforma: Tres asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Basiliano A. Jiménez.

Domicilio y población: General Franco, 100, Zaragoza.

Matrícula: Z-11074.

Marca: Iso.

Reforma: Dos asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: J. Luis Martínez.

Domicilio y población: Trovador, 10, Zaragoza.

Matrícula: Z-11130.

Marca: Guzzi.

Reforma: Dos asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Antonio Aladrén.

Domicilio y población: Borja, número 47, Zaragoza.

Matrícula: Z-11255.

Marca: Pato.

Reforma: Dos asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Luis Serrano.

Domicilio y población: Villamayor (Zaragoza).

Matrícula: Z-11435.

Marca: Guzzi.

Reforma: Dos asientos.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Cesáreo Barrao.

Domicilio y población: Casetas (Zaragoza).

- Matrícula: Z-12213.  
 Marca: Lambretta.  
 Reforma: Cambio de carrocería.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Jesús Peñafiel.  
 Domicilio y población: Escosura, 7, Zaragoza.
- Matrícula: Z-12424.  
 Marca: Vespa.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Basilio Gavín.  
 Domicilio y población: Cadena, 29, Zaragoza.
- Matrícula: Z-12763.  
 Marca: Lambretta.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Miguel Antequera.  
 Domicilio y población: T. Quevedo, 8, Zaragoza.
- Matrícula: Z-12822.  
 Marca: Lambretta.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Antonio Cansado.  
 Domicilio y población: Caspe, 25, Zaragoza.
- Matrícula: Z-14892.  
 Marca: Vespa.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Enrique Aragonés.  
 Domicilio y población: A. Buriel, 7, Zaragoza.
- Matrícula: Z-13126.  
 Marca: Peugeot.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Ricardo Bienzobas.  
 Domicilio y población: C. Arenal, 22, Zaragoza.
- Matrícula: Z-13246.  
 Marca: Guzzi.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Miguel Escolano.  
 Domicilio y población: Ricla (Zaragoza).
- Matrícula: Z-13275.  
 Marca: Derbi.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: José García.  
 Domicilio y población: Gral. Franco, 19, Zaragoza.
- Matrícula: Z-13276.  
 Marca: Derbi.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Modesto Amo.  
 Domicilio y población: Trovador, núm. 7, Zaragoza.

- Matrícula: Z-13945.  
 Marca: Guzzi.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Benito Abad.  
 Domicilio y población: Calatayud, (Zaragoza).
- Matrícula: Z-14484.  
 Marca: Guzzi.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Francisco Sánchez.  
 Domicilio y población: Ricla (Zaragoza).
- Matrícula: Z-14672.  
 Marca: Vespa.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: José M.<sup>a</sup> de los M.  
 Domicilio y población: Tarazona (Zaragoza).
- Matrícula: Z-15216.  
 Marca: M. V.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Ricardo Bueno.  
 Domicilio y población: Munébrega (Zaragoza).
- Matrícula: Z-15412.  
 Marca: Guzzi.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Isidro Latorre.  
 Domicilio y población: Boquiñeni (Zaragoza).
- Matrícula: Z-16589.  
 Marca: Ossa.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Ismael Artigas.  
 Domicilio y población: Huesca, 3, Zaragoza.
- Matrícula: Z-15600.  
 Marca: Vespa.  
 Reforma: Tres asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Vicente Alcaine.  
 Domicilio y población: Costa, 3, Zaragoza.
- Matrícula: 15723.  
 Marca: Guzzi.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Francisco Trigo.  
 Domicilio y población: Padre Claret, 35, Zaragoza.
- Matrícula: Z-15734.  
 Marca: Guzzi.  
 Reforma: Dos asientos.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Luis Valdehiero.  
 Domicilio y población: Tarazona (Zaragoza).  
 Zaragoza, 31 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Monreal de Ariza, Muela (La), Munébrega, Plasencia de Jalón, Puebla de Alfindén, Rueda de Jalón y Tierga estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 9 de enero de 1958.—  
 El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

\*\*\*

Núm. 100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Alfajarín, Alfamén, Almonacid de la Cuba, Arándiga, Burgo de Ebro (El), Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Gotor, Illueca, Jarque, Mara, María de Huerva y Mesones de Isuela estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 9 de enero de 1958.—  
 El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

## SECCION SEXTA

Núm. 160

FABARA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se anuncia subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos en la dehesa "Cuarto de la Carne", de este municipio, a base de 200 reses lanaras y 20 cabrias, por tiempo de tres años, a contar desde el día 15 de febrero próximo, bajo el tipo mínimo en alza de 5.000 pesetas anuales.

La presentación de pliegos terminará a las doce horas del día vigésimo hábil siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día siguiente al anteriormente indicado como final para presentación de solicitudes.

Está de manifiesto al público el pliego de condiciones.

Fabara, 13 de enero de 1958.— El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 79

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación  
y requerimiento

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, en proveído de esta fecha en ejecutoria de la causa número 89 de 1957, sobre hurto, contra Vicente Tamarit Navarro, de 42 años, soltero, vidriero, vecino de Zaragoza (calle Mayoral, número 19, 2.º derecha, y San Pablo, número 112, último piso), y cuya residencia actual se desconoce, se le notifica que por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 4 de diciembre último, fué condenado a la pena de 2.000 pesetas de multa y costas, así como a que abone a Tomás Colmenero de Dios la cantidad de 500 pesetas como indemnización de perjuicios, y a cuyo abono le requiere.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, firmo el presente en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 105

JUZGADO NUM. 2.—CARTAGENA

Habiendo sido detenido e ingresado en prisión el procesado Juan-Ramón Mendiola López, de 32 años de edad, hijo de Julián y de Jesusa, natural de Torralba de Calatrava y vecino de Ribaforada, soltero, jornalero, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que se dieron con fecha de 4 de diciembre de 1957, pues así lo he acordado en carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, registrada al número 109 de 1957,

dimanante del sumario 109 de 1956, sobre hurto.

Dado en Cartagena a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, (ilegible).— Visto bueno: El Magistrado Juez, (ilegible).

Núm. 153

JUZGADO NUM. 4

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos núm. 105 de 1957 a instancia de "Refrigeración y Servicio", S. L., representada por el Procurador señor Malfey, contra D. Victorio Moré Martín, en reclamación de 58.927'60 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo juicio he acordado sacar a la venta por tercera vez, en pública licitación, los bienes embargados como propiedad del ejecutado.

Los bienes que han de ser objeto de subasta son los que aparecen en el edicto publicado para la primera subasta en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 23 de octubre de 1957, número 241, y la presente se verificará sin sujeción a tipo.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día 6 de febrero próximo, a las diez horas, ante la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el mismo deberá consignarse el 10 por 100 de la valoración que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea con una rebaja del 25 por 100 del precio de la primera, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 126

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil de la causa instruida en este Juzgado con el número 76 de 1954, sobre muerte y lesiones por imprudencia, contra Telesforo-Benito Gimeno Bonavilla, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados al referido penado, que aparecen descritos en el edicto

publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 31 de octubre pasado, número 248, en su página 1.895.

Se fija para el remate el próximo día 13 de febrero, a las doce de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de igual clase de Calatayud, donde radican los bienes embargados.

Dicha subasta se celebrará con las mismas formalidades y advertencias que las anteriores, celebrándose la misma sin sujeción a tipo.

Dado en Ateca a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Secretario, Mariano Badesa.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José-Luis Infante Merlo.

Núm. 125

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de Instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil de la causa instruida en este Juzgado con el número 17 de 1946, sobre hurto, contra Félix Colás Guerrero, se hace saber por medio del presente al perjudicado D. José Escolano Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce, el ofrecimiento de las fincas que le fueron embargadas al penado en pago de la indemnización de perjuicios que tiene derecho percibir del mismo.

Dado en Ateca a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Secretario, Mariano Badesa.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, José Luis Infante Merlo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 101.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 641 de 1957 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Benito Sancho Carrasco y a Eusebio Rodríguez Martín, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 29 del actual y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 58

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D. Francisco Abancéns Martínez, mayor de edad, en ignora-do paradero, a fin de que en el im-prorrogable plazo de seis días comparezca en los autos de juicio de cognición instados contra el mismo y otro por D. Pedro Hernández Luna, sobre resolución de contrato de arrendamiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar, advirtiéndole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez municipal, Avelino Vilas Ferrando. — Por su mandato: El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 47

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 696 de 1957 aparece la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — En Zaragoza a 28 de diciembre de 1957. — El Sr. don Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, sustituto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Martín Domingo, como lesionada, y María Oralla Román, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Oralla Román, como autora de unas lesiones por agresión, a la pena de ventiocho días de arresto menor y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Sancho Rebullida”. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada por su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, Ramón Grau.

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 158

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa en providencia de esta fecha, en autos de juicio verbal de faltas número 38 de 1957, sobre lesiones, se cita por medio de la presente al denunciante y perjudicado Antonio García Badillo, que últimamente tuvo su domicilio en Calatorao y La Almunia de Doña Godina, de esta provincia, actualmente en ignora-do paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en Garay, 1), el día 23 del actual, a las once horas de su mañana, para celebrar el juicio antes expresado, como tal denunciante-perjudicado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario: P. H., (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 131

Región Aérea Pirenaica

JEFATURA DE PROPIEDADES.

Declarada de urgencia por Decreto de 22 de junio de 1956 (“Boletín Oficial del Estado” número 193) la adquisición de terrenos relativos al expediente “expropiaciones y ocupaciones temporales de terrenos para las instalaciones de agua y energía eléctrica para el asentamiento W-1 en El Frasno (Zaragoza)”, sitos en los términos municipales de Morata de Jalón y El Frasno, de esta provincia, se comunica por el presente que, a

tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 (“Boletín Oficial del Estado” número 351), se procederá el día 24 de enero actual, a las diez treinta horas, y por las Autoridades correspondientes, al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Morata de Jalón, paraje denominado “Rincón de los Cerrillos”, propiedad del Estado (Confederación Hidrográfica del Ebro, 808 metros cuadrados), D. Tomás Aguilar Soler (240 metros cuadrados), Desiderio Longares Longares (metros cuadrados 595), D. Tomás Aguilar Soler (2.086 metros cuadrados), municipio de Morata de Jalón (171 metros cuadrados), D. Tomás Aguilar Soler (1.444 metros cuadrados) y D. Manuel Miguel Velilla (343 metros cuadrados), y el día 25 del citado mes, a las diez treinta horas, a idéntica formalidad respecto a las fincas sitas en el término municipal de El Frasno, paraje denominado “El Campillo”, propiedad de D. Serafin Orera Melús (840 metros cuadrados) y D.<sup>a</sup> Vicenta Melendo Monteagudo (310 metros cuadrados).

Lo que se pone en conocimiento de los titulares de derechos afectados por dicha expropiación al objeto de que concurran a dichos lugares en los días y horas señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito y Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 9 de enero de 1958.—El Jefe de Propiedades, F. López.

Núm. 209

Electra de Tardienta, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que será celebrada el día 2 de febrero de 1958, a las dieciséis horas, en el domicilio social provisional (Madre Vedruna, número 16, 1.º, en Zaragoza), en primera convocatoria, y si no existiere número suficiente de acciones al siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria y en el mismo lugar, para tratar de los asuntos relacionados en el orden del día y, entre ellos, la conveniencia de trasladar definitivamente el domicilio social.

Zaragoza, 10 de enero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, J. Martín.